



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 384

San Isidro, 16 DIC. 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Documento Simple N° 002713916 y el escrito presentado el 07 de diciembre de 2016, por doña KARINA NATIVIDAD VARGAS TERRONES, Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, mediante el que solicita se le brinde defensa legal, adjuntando copia del documento que acredita la investigación, compromiso de reembolso, propuesta de defensa y compromiso de devolución.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, prescribe que la procedencia de la solicitud de defensa legal se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, que en el caso de los gobiernos locales es el Gerente Municipal, de acuerdo con el artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el precitado numeral de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, señala que en el caso que el titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 27444;

Que, en este contexto, corresponde como superior jerárquico disponer de oficio la abstención de la Gerente Municipal por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y asumir el conocimiento del asunto solicitado, al no existir otra autoridad administrativa de igual jerarquía al Gerente Municipal en la administración municipal, de conformidad con el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en relación a la solicitud presentada, el artículo 35°, literal I), y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establecen que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC prescribe que para acceder al derecho de defensa o asesoría, el solicitante debe presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa y compromiso de devolución; requisitos de admisibilidad que ha cumplido con presentar la solicitante;





RESOLUCION DE ALCALDIA N°

Que, asimismo, el numeral 6.2 de la precitada Directiva señala que no procede dicho beneficio cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado o similar; cuando teniendo dicha condición los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones como servidor civil o ex servidor civil derivadas del ejercicio de la función pública; cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio solicitante en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios; y, cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud, ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado;

Que, mediante escrito de queja presentado el 20 de setiembre de 2016, Ingreso 423-2015, ante la 53° Fiscalía Provincial Penal, la solicitante acredita el trámite de una investigación penal en su contra por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad y usurpación de funciones, en supuesto agravio de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, al respecto, los artículos IV, numeral 1.7, y 42°, 42.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescriben que se presume que los documentos y la información incluida en los escritos que presenten los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, en este contexto, en mérito a la documentación presentada, sujeta a presunción de veracidad, se verifica que doña Karina Natividad Vargas Terrones tiene la calidad de investigada por hechos imputados vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de sus funciones derivadas del ejercicio de su función pública como funcionaria, así como no se trata de una investigación resuelta o archivada con resolución administrativa que haya causado estado, o impulsada por la solicitante en calidad de denunciante en contra de terceros o de la Municipalidad;

Que por otra parte, de la referida documentación no se aprecia afectación de los intereses de la Municipalidad de San Isidro en la mencionada investigación, por lo que no se acredita la necesidad de solicitar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente;

Que, respecto al monto estimado de los honorarios profesionales propuestos por el solicitante para su defensa legal, debe indicarse que estos son referenciales, correspondiendo disponer a la unidad orgánica competente las acciones necesarias a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés de la Entidad y el solicitante, teniendo en cuenta para ello el gasto público en que se incurre por el financiamiento de dicho servicio, supeditándose de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de San Isidro en el presente ejercicio fiscal;





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 384

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0643-2016-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia del otorgamiento de defensa legal a favor de doña KARINA NATIVIDAD VARGAS TERRONES, Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, en la investigación penal iniciada en su contra ante la 53° Fiscalía Provincial Penal de Lima, Ingreso 423-2015, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad y usurpación de funciones, en supuesto agravio de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realizar las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada, en las condiciones más ventajosas para la Municipalidad de San Isidro y en estricto cumplimiento de la disponibilidad financiera y presupuestal, para la atención de la contratación del referido servicio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a doña KARINA NATIVIDAD VARGAS TERRONES, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde